

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE SANIDAD

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

(090)

17 MAR 2020

“Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19”

LA DIRECTORA DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 19 del Decreto 1795 del 14 de septiembre de 2000; artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución No 00277 del 27 de enero de 2020 emanada de la Dirección General de la Policía Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional, conforme al artículo 218 de la Constitución Política tiene como misión el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional es una dependencia de la Policía Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud de la Policía Nacional conforme al artículo 19 del Decreto 1795 del 2000 *“Por el cual se estructura el Sistema de Salud de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional”*, tiene como función principal *“prestar los servicios de salud a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, a través de sus establecimientos de Sanidad Policial”*.

Que el artículo 27 del Decreto 1795 del 2000 dispone que a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional se les presta una **atención integral** en la enfermedad general y maternidad, en las áreas de promoción, **prevención, protección**, recuperación, rehabilitación y paliación, conforme lo establecido en la Ley 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”*. Igualmente tendrán derecho a que el SSMP les suministre dentro del país, asistencia médica quirúrgica, odontológica, hospitalaria, farmacéutica y demás servicios asistenciales en hospitales, Establecimientos de Sanidad y Policial, y de ser necesario en otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Que como es de público conocimiento y se constituye en un hecho notorio para la comunidad por los medios de comunicación prensa, radio y televisión, el 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre un agrupamiento de veinte (27) casos de neumonía de etiología desconocida, con inicio de síntomas el día 8 de diciembre de la misma vigencia y el día 7 de enero del año 2020 las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia coronavirus, que fue denominado “nuevo coronavirus”, SARS CoV 2, por similitud con otros coronavirus conocidos se piensa que el SARS CoV 2 se transmite principalmente por las gotas respiratorias de más de 5 micras,

ce yf.

Continuación Resolución No. -090 del 17 MAR 2020 "Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19"

por el contacto directo con las secreciones infectadas y el contacto con las superficies contaminadas con el virus, por lo que la Organización Mundial de la Salud declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19).

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de Salud Pública de interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que en las infecciones confirmadas por SARS CoV 2, la presentación clínica ha variado desde personas infectadas con pocos síntomas, hasta personas gravemente enfermas e incluso se han reportado muertes por esta enfermedad y se ha reportado a nivel global un total de 195.957 casos, 7.868 defunciones y ciento cincuenta y tres (153) países con casos confirmados, dentro de los cuales Colombia está en ellos, conllevando la declaratoria de pandemia mundial.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido emitiendo una serie de reglamentación relacionada con la pandemia, así:

- MANUAL DE BIOSEGURIDAD PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, que brinden atención en salud ante la eventual introducción del nuevo coronavirus (ncov-2019) a Colombia, el 30 de enero con el objetivo de orientar a los Prestadores de Servicios de Salud del país sobre las normas de bioseguridad que se requieren implementar, frente a casos sospechosos o confirmados del nuevo coronavirus (nCoV-2019), con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante la atención en salud, evitando la presentación de casos en trabajadores de la salud, demás personal que labore en el ámbito de atención, y en otros pacientes que se encuentren en las instalaciones del prestador de servicios de salud.

- Circular Externa No. 0000005 del 11 de febrero de 2020, con las Directrices para la Detección Temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo CORONAVIRUS (2019-NCov) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo, incluyendo como destinatarios de la circular a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

- Circular Conjunta No. 11 del 09 de marzo de 2020 con el Ministerio de Educación Nacional, con recomendaciones para prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo.

- Circular Externa No. 00000011 del 10 de marzo de 2020, con recomendaciones para la contención de la epidemia por el nuevo CORONAVIRUS (COVID-19) en los sitios y eventos de alta afluencia de personas.

Que el Ministerio de Trabajo mediante la Circular No. 0017 del 24 de febrero de 2020, dirigida a las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, Empleadores, Contratantes y Trabajadores Dependientes y Contratistas del Sector Público y Privado, emitió lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 (Antes

Continuación Resolución No. 090 del 17 MAR 2020 "Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19"

denominado Coronavirus), en el que señaló en el numeral 1.1.8 "los empleadores y contratantes deben suministrar los Elementos de Protección Personal según las recomendaciones específicas de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la prevención del contagio" y numeral 1.1.9 "En todos los casos se deben reforzar medidas de limpieza, prevención y autocuidado en los centros de trabajo".

Que el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social y Departamento Administrativo de la Función Pública mediante la Circular No. 0018 del 10 de marzo de 2020 dirigida a organismos y entidades del sector público y privado, administradoras de riesgos laborales, servidores públicos, trabajadores del sector Privado, trabajadores independientes y contratistas del sector público y privado, determinó unas acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Procuraduría General de la Nación emitió la Directiva No. 006 de fecha 10 de marzo de 2020 para las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, a través de la cual exhorta a socializar e implementar los lineamientos para la preparación y respuesta de los posibles casos de COVID-19, que puedan llegar a presentarse, basados en las directrices y apoyo técnico que para el efecto disponga el Ministerio de Salud y Protección Social, en particular la Circular Externa 005 de 2020, así como la adecuada inversión de los recursos que para este fin están disponibles.

Que mediante Decreto No. 081 del 11 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones", en el artículo 6 señaló que las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) llevaran a cabo las acciones para el cumplimiento de las medidas adoptadas.

Que las recomendaciones formuladas por la Organización Mundial de la Salud – OMS a propósito de la pandemia, son las siguientes:

- Lávese las manos a fondo y con frecuencia usando un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- Mantenga una distancia mínima de 1 metro (3 pies) entre usted y cualquier persona que tosa o estornude.
- Evite tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Tanto usted como las personas que les rodean deben asegurarse de mantener una buena higiene de las vías respiratorias. Eso significa cubrirse la boca y la nariz con el codo doblado o con un pañuelo de papel al toser o estornudar. El pañuelo usado debe desecharse de inmediato.
- Permanezca en casa si no se encuentra bien. Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, busque atención médica y llame con antelación. Siga las instrucciones de las autoridades sanitarias locales.

cc
D.

- 0 9 0 17 MAR 2020

Continuación Resolución No. _____ del _____ "Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19"

- Manténgase informado sobre las últimas novedades en relación con la COVID-19. Siga los consejos de su dispensador de atención de salud, de las autoridades sanitarias pertinentes a nivel nacional y local o de su empleador sobre la forma de protegerse a sí mismo y a los demás ante la COVID-19.
- Consulte las noticias más recientes sobre las zonas de mayor peligro (es decir, las ciudades y lugares donde la enfermedad se está propagando más extensamente). Si le es posible, evite desplazarse a estas zonas, sobre todo si su edad es avanzada o tiene usted diabetes, cardiopatías o neumopatías¹.

Que siguiendo recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud del 09 de marzo de 2020 y la declaración de Pandemia del COVID-19 del 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministro de Salud y Protección Social - Doctor FERNANDO RUIZ GÓMEZ, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales otorgadas mediante Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y se dictan otras disposiciones", Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", emitió la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 adoptando medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena y mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, para adoptar medidas extraordinarias, estrictas, urgentes en el país relacionadas con la contención del virus y su mitigación, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia, resolución modificada por la No. 407 del 13 de marzo de 2020.

Que las entidades públicas de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a prevenir, mitigar y atender los hechos o sucesos que puedan poner en riesgo sanitario a la población colombiana a raíz de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional emitió la Directiva Presidencial No. 2 del 12 de marzo de 2020 dirigida a organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial señalando las medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones -TIC-.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 402 de fecha 13 de marzo de 2020, adopto medidas para la conservación del orden público, cerrando la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, así como el Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual cerró los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, Ecuador, Perú y Brasil hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto No. 087 de fecha 16 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., "Por el declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D. C.", estableció hasta por seis (6) meses la calamidad pública en Bogotá D.C.

¹ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

Continuación Resolución No. 090 del 17 MAR 2020 "Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19"

Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante Circular 020-166 del 15 de marzo de 2020, emitió lineamientos mínimos a Implementar para la Promoción y Prevención de la emergencia derivada por la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante Circular 020-169 del 16 de marzo de 2020, emitió las medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, mediante trabajo en casa a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones -TIC-.

Que las directrices del Gobierno Nacional se encaminan a asignar responsabilidades a los empleadores públicos, privados, entidades administradoras de planes de beneficios, entre las cuales se encuentra la DISAN, así como Instituciones Prestadores de Salud, para entre otras, adquirir los elementos necesarios para hacer frente a la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), para lo cual, se debe contar con los recursos financieros, humanos y logísticos necesarios para contrarrestar el citado virus, con las características de inmediatez que sustentan los expertos en el tema que se requiere para afrontar la etapa de contención, tanto para los usuarios del SSMP, como para el personal administrativo y asistencial que labora la Dirección de Sanidad que equivale a 6.323 personas.

Que es necesario tener en cuenta que la Dirección de Sanidad en cumplimiento de su misión constitucional y legal debe atender las obligaciones en un doble rol: en primer lugar, la prestación de servicios de salud como responsable del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, en las fases de promoción, prevención, atención y rehabilitación de los 616.396 usuarios en los 115 Establecimientos de Salud a nivel nacional garantizando que el policía y su familia estén en condiciones de atender la misión constitucional del artículo 218, y, en segundo lugar, como responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del personal de planta, personal uniformado en comisión y contratistas de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional debe proteger el derecho a la vida e integridad personal de los usuarios del Subsistema de Salud y funcionarios de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para lo cual requiere adquirir con carácter inmediato, sin ser técnicamente viable adelantar los procedimientos de contratación estatal.

Que aún en situaciones de normalidad, las altas cortes han reconocido la prevalencia del derecho a la vida y la salud sobre cualquier otra consideración legal, administrativa o financiera; al respecto ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia No. T-188 de 2013, lo siguiente:

"Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad".

Continuación Resolución No. 0901 del 17 MAR 2020 "Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19"

Igualmente, mediante sentencia T-121 de 2015, señala respecto al Derecho a la Salud:

"En cuanto a los elementos que rigen el derecho fundamental a la salud, la Corte ha destacado que se trata de aquellos componentes esenciales que delimitan su contenido dinámico, que fijan límites para su regulación y que le otorgan su razón de ser. El derecho a la salud incluye los siguientes elementos esenciales: la disponibilidad, la aceptabilidad, la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional".

Que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional tiene la obligación constitucional y legal de proteger el interés colectivo del personal uniformado, no uniformado y vinculado por contrato de prestación de servicios de salud, así como, afiliados y beneficiarios del SSMP, mediante la adquisición de Insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19 por el tiempo que se requiera, de acuerdo a los lineamientos que emitan las autoridades competentes, motivo por el cual resulta jurídica y administrativamente procedente acudir a la figura de la Urgencia Manifiesta consagrada en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, a fin de conjurar una situación extrema y excepcional que altera la prestación del servicio público de salud a cargo de la Dirección de Sanidad, que demanda una actuación inmediata por su parte, con el fin de atender las necesidades y los gastos originada en la pandemia, así como los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de esta Dirección.

Lo anterior por la imposibilidad de acudir a los procedimientos ordinarios de selección de contratistas previstos en el estatuto contractual, por la inmediatez con que se requieren los bienes y servicios que sustentan las dependencias competentes de la DISAN, ya que se encuentran en peligro inminente los derechos fundamentales a la vida e integridad física de los usuarios del SSMP y del personal de planta y contratado de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Que esta situación ha sido objeto de estudio por parte de los distintos Organismos Judiciales del Estado, siendo pertinente destacar que el Consejo de Estado mediante sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 24 de marzo de 1995, con ponencia del Magistrado Luis Camilo Osorio, manifiesta que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, es aplicable por las entidades estatales en tres casos:

- "1) Cuando se amenace la continuidad del servicio.*
- 2) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior, y emergencia económica, social o ecológica)*
- 3) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre."*

Que en el caso objeto de la presente resolución, está tipificado claramente en la causal tercera señalada en la anterior sentencia, por cuanto se ve amenazada la vida y condiciones de salud de los usuarios y funcionarios del Subsistema de Salud y del personal de la Policía Nacional con la pandemia del Coronavirus (COVID -19).

Que de otra parte, la H. Corte Constitucional en sentencia del primero de diciembre 10 de 1998 con ponencia del magistrado Fabio Morón Díaz converge al reiterar el mismo

Continuación Resolución No. 090 del 17 MAR 2020 "Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19"

planteamiento al determinar que:

"a) Que la "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado: b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas. - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. c) Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad administrativa: - Realizar de manera directa, en sus propios presupuestos, los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto (L. 80/93. Art. 41. Par 1). - Hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad correspondiente. (L. 80/93. Art. 42 par. Único) y d) Que dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaración deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata según lo establece lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993" (Negrillas fuera de texto).

Que la mencionada jurisprudencia es clara al señalar que el mecanismo de Urgencia Manifiesta procede como una forma de conjurar hechos anormales que requieren la intervención de la administración, con el fin de evitar mayores perjuicios a la colectividad, cuando no sea posible acudir a los procedimientos ordinarios de selección, es decir, de la licitación o las diferentes modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 que son las que ordinariamente se utilizan cuando se trata de escoger al contratista, de manera que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva y con la obligación subsiguiente de presentar toda la información requerida al respectivo organismo de control fiscal.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 19 de febrero de 2019, Radicación No. 11001-03-06-000-2018-00229-00(C), Consejero Ponente: GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR, señala respecto a la urgencia manifiesta que se permiten destacar los siguientes elementos:

"(i) es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado;

(ii) aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos;

(iii) debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse;

ee
al

Continuación Resolución No. -090 del 17 MAR 2020 "Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19"

(iv) con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos;

(v) el mal uso de la figura es causal de mala conducta".

Que el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", señala que la entidad no está obligada a elaborar los estudios previos, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

Que sobre la urgencia manifiesta ha manifestado la doctrina lo siguiente:

"Urgencia manifiesta

No cabe duda que es el evento que por excelencia amerita la agilidad del trámite de contratación. Ocurre en circunstancias en las que no puede darse espera a la decisión de contratar, bien al trámite para la escogencia del contratista bajo las reglas estudiadas. Son contrataciones destinadas a conjurar una catástrofe, una calamidad, la paralización de un servicio público esencial, etc.

(...)

En los eventos de urgencia manifiesta, por lo general, no se da siquiera oportunidad a que los contratos se celebren por escrito y a realizar una negociación con el contratista en la cual se ponga de acuerdo sobre el precio a la prestación a cargo de este; sin embargo en lo posible deben llevarse a cabo estos procedimientos, pero si la situación no lo permite, se prescindirá del escrito y aun del acuerdo acerca de la remuneración, pues la solución requiere atención sin dilaciones. En todo caso, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la autoridad estatal contratante para que el contratista actúe en dicha forma.

(...)

En situaciones de urgencia, la falta del acuerdo previo sobre la remuneración con el contratista, no puede impedir la ejecución de la obra o servicio requerido y la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución del objeto contratado, e incluso si no se llegare a un acuerdo, la ley 80 de 1993, artículo 41, autoriza que la contraprestación sea determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del gobierno, y, a falta de este por un perito designado por las partes"².

En efecto el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, prevé en el inciso 4 lo siguiente:

"En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante".

² LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Juan Ángel Palacio Hincapié, 8 Edición.
1DS-RS-0001
VER: 2

Continuación Resolución No. 090 del 17 MAR 2020 "Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19"

Que de los estudios de mercado realizados por la Dirección de Sanidad para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás necesarios para afrontar la pandemia COVID-19, se concluye desabastecimiento y acaparamiento de los mismos, aumento inusitado de los precios, diferencias inexplicables de los valores de un mismo elemento, exigencia de los proveedores en cuanto al pago inmediato. Que lo anterior, ha sido evidenciado a nivel mundial y local, tal como lo ha corroborado la Superintendencia de Industria y Comercio, quien concluye que al no tener precios de mercado se rige desde la lógica del libre mercado³. De todo lo anterior, se dejará constancia en el estudio previo de cada uno de los contratos que se suscriban.

Así mismo, del sondeo de mercado realizado por las dependencias competentes de la Dirección de Sanidad, se concluye la exigencia de los proveedores de dar aplicación a la excepción de la suscripción de póliza única de cumplimiento de contratos estatales prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, así:

"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".

Que la Dirección General de la Policía Nacional mediante Comunicación Oficial No. S-2020-005398 del 11 de marzo de 2020 emitió las directrices institucionales para afrontar la pandemia en sus 3 fases (Fase I de Preparación o alerta, Fase II de Contención, Fase III de mitigación), estableciendo una serie de obligaciones a las Direcciones.

Que por todo lo anterior se debe declarar la Urgencia Manifiesta con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demanden la atención de la pandemia, adoptando las medidas administrativas, presupuestales internas que se requieran con miras a lograr dicho propósito, como quiera que por tratarse de un evento imprevisto no se contempló dentro del plan de compras los elementos, insumos, equipos o servicios requeridos, por lo cual debe procederse a su adquisición inmediata o a la adición de los contratos existentes.

Que mediante Comunicación Oficial S-2020-014427-DISAN del 12 de marzo de 2020, el Hospital Central, señala que desde el 04 hasta el 10 de marzo de 2020, a través de la plataforma de contratación pública SECOP II se adelantó el estudio de mercado conforme a las necesidades descritas (tapabocas, Gafas de protección, polainas, jabón quirúrgico, jabón neutro, sabana recortada, paño limpieza desechable, bata cirujano, gorros, etc.) y no ha sido posible adelantar el proceso de contratación, ya que las cotizaciones presentan un incremento excesivo en los precios de mercado y la Entidad no puede realizar un análisis comparativo del mercado por cuanto cuenta con una sola cotización; Igualmente señalan que esta adquisición se realizaría mediante proceso de Selección Abreviada de características técnicas uniformes – subasta inversa electrónica el cual según los tiempos se adelantaría en un período de aproximadamente 45 días.

Que mediante Comunicación Oficial S-2020-014654-DISAN del 13 de marzo de 2020, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Grupo de Talento Humano de la Dirección de Sanidad, señaló que actuando como empleador debe garantizar el

³<https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/superintendencia-de-industria-y-comercio-habla-sobre-escasez-de-tapabocas-y-antibacteriales-468632>.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

Continuación Resolución No. 090 del 17 MAR 2020 "Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19"

cumplimiento a la normatividad legal vigente máxime teniendo en cuenta la situación actual del país con relación a la FASE II DE CONTENCIÓN, por lo tanto relaciona las necesidades de Elementos de Protección Personal para el personal administrativo adscrito a la Dirección de Sanidad que labora a nivel país.

Que mediante Comunicación Oficial S-2020-094419-MEBOG del 16 de marzo de 2020, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, relaciona los elementos de protección personal que requiere para las unidades que hacen parte de la misma.

Que mediante Comunicación Oficial S-2020-015012-DISAN de fecha 16 de marzo de 2020, el Hospital Central solicita a la Dirección de Sanidad la autorización de gestiones y coordinaciones para adquirir los elementos e insumos relacionados en el mismo para prestar una atención oportuna a todo paciente sintomático respiratorio (por COVID-19).

Que mediante Comunicación Oficial S-2020-015070-DISAN de fecha 16 de marzo de 2020, el Área Gestión de Prestación Servicios de Salud solicita la adquisición de elementos e insumos para prestar atención a los pacientes sintomáticos respiratorios por COVID-19, de acuerdo al trabajo articulado realizado con el Área Gestión de Aseguramiento en Salud, adjuntando una relación estimada de necesidades, la cual variara, teniendo en cuenta la evolución de la pandemia.

Que mediante Comunicación Oficial S-2020-015267-DISAN de fecha 17 de marzo de 2020, el Área Gestión de Aseguramiento en Salud realizó la justificación técnica de declaratoria de urgencia manifiesta, señalando lo siguiente:

"Desde la declaración de estado de pandemia por el COVID-19 establecido por la OMS el 11/03/2020, el gobierno Nacional ha implementado medidas orientadas a la contención de la propagación de la enfermedad al interior del territorio Nacional. El señor Presidente de la República declaró la emergencia Sanitaria en Colombia el día 12/03/2020 a causa de la rápida progresión del COVID-19 evidenciada en países asiáticos y europeos, con el fin de fortalecer la implementación de medidas contundentes que permitan retardar la propagación de la inminente epidemia en nuestro territorio Nacional y sus efectos negativos para los Sistemas de Salud, toda vez que se pueden extrapolar dichos efectos en los países en que se ha presentado un aumento inusitado en la demanda de servicios de salud.

El COVID-19 constituye una amenaza a la salud pública nacional y demanda la actuación de forma contundente, temprana y agresiva por parte de las instituciones de salud, para lo cual, al interior del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, es necesario declarar el estado de urgencia manifiesta con el fin de facilitar la adquisición de insumos destinados a la prestación del servicio de salud a los usuarios del subsistema que presenten la infección. A corte 17/03/2020 se presentan en el mundo 195.957 casos confirmados de COVID-19 con afectación a la salud pública de 153 países, registrando 7.868 fallecimientos, lo cual establece una tasa de letalidad global de 4,01% (evidenciando ascenso en las 2 anteriores semanas). Una característica importante que se ha documentado en los casos presentados, es la mayor probabilidad de manifestaciones severas de la infección respiratoria aguda en la población adulta mayor, quienes registran los mayores casos de mortalidad. Sin embargo, se han evidenciado casos con manifestaciones clínicas severas y requerimiento de niveles complementarios de atención, en pacientes jóvenes sin patologías de base.

En la siguiente tabla, se evidencia el número de casos, número de fallecidos y la tasa de letalidad según el país afectado; llama la atención las altas tasas de letalidad de Italia, Irán y España, países en los que las medidas de contención inicial del brote epidémico no se realizaron de forma temprana. En contraposición, se evidencian países que tempranamente tomaron medidas como el

Continuación Resolución No. **090** del **17 MAR 2020** "Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19"

cierre de fronteras (Taiwan) y el fortalecimiento de sus sistemas de prestación de servicios de salud (Alemania).

País	No. Casos	No. Fallecidos	Tasa Letalidad x 100 habitantes
China	81.058	3.230	3,98
Italia	31.506	2.503	7,94
Iran	16.169	988	6,11
Korea del Sur	8.320	81	0,97
España	11.309	509	4,50
Alemania	8.604	24	0,28
Francia	6.664	148	2,22
Estados Unidos	5.702	94	1,65
Suiza	2.700	27	1,00
Reino Unido	1.960	56	2,86
Taiwan	77	1	1,30

Fuente: Coronavirus COVID-19 Global Cases by the Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkins.

Actualmente en Colombia se registran 65 casos confirmados de la enfermedad en un lapso de 11 días desde que fue detectado el primer caso en la ciudad de Bogotá el 06/03/2020. Extrapolando los datos globales a nuestro entorno Nacional, se debe tener en cuenta que el país en la actualidad tiene una población de 48.258.494 habitantes. Teniendo en cuenta que según datos globales, el COVID-19, afecta a cerca de 1% de la población, se esperaría que en el país se registraran en el lapso de 14 semanas aproximadamente 482.585 casos confirmados, de los cuales el 80% corresponderían a síntomas leves, 15% a personas que requieren atención por parte del sistema de salud y 5% de usuarios con síntomas de gravedad que puedan requerir internación en unidades de cuidado intensivo con requerimiento de ventilación mecánica.

El Subsistema de Salud de Policía Nacional según el censo de febrero de 2020, está conformado por 616.396 usuarios, correspondiendo el 13,5% a adultos mayores (83.017 usuarios). Del total de usuarios del subsistema se esperarían aproximadamente 6.164 casos, de los cuales alrededor de 4.931 (80%) revestirían sintomatología leve, aproximadamente 1.233 casos (20%) requerirían atención por parte del servicio de salud con internación, y la posibilidad de requerimiento de ventilación mecánica y se esperaría una letalidad entre 173 a 247 usuarios, cabe agregar que de la anterior proyección, cerca del 45% de los usuarios es atendida por la red propia del subsistema y el porcentaje restante por la red externa. Lo anterior implicaría que las unidades prestadoras de servicios de salud con internación, deban adecuar su capacidad instalada para atender tal demanda de servicios.

Los anteriores datos, son estimaciones dadas por estadísticas globales y están en relación con la contingencia del COVID-19, sin mencionar la restante carga de la enfermedad ocasionada por el resto de patologías que afectan a la población de forma habitual. Es por esta razón, que se hace necesaria la adquisición de insumos y elementos para dotar a las instituciones prestadoras de servicios de salud de la red propia, teniendo en cuenta la inminente necesidad de ampliar la capacidad instalada en las áreas de urgencias y especialmente en las unidades de cuidados intermedios e intensivos, con adquisición de equipos de ventilación mecánica, talento humano e insumos medico quirúrgicos para garantizar la adecuada atención de los usuarios y proveer las condiciones de bioseguridad para el personal asistencial".

Que como consecuencia de la declaratoria de Urgencia Manifiesta se procederá a la adquisición y bienes y servicios que han solicitado las unidades de la Dirección de Sanidad hasta la fecha para contrarrestar la pandemia, así como las necesidades futuras que surjan dependiendo de la evolución de la misma, los lineamientos de las entidades

Continuación Resolución No. 0901 del _____ "Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la adquisición de insumos, elementos de protección personal, equipos, prestación de servicios de salud, adición de contratos y demás contratos necesarios para afrontar la pandemia COVID-19"

públicas competentes, así como el comportamiento del mercado, especialmente en los eventos del desabastecimiento y material importado.

Que se hace necesario, en cumplimiento del artículo 43 de la ley 80/93, enviar de manera inmediata a la Contraloría General de la República el presente acto administrativo junto con los contratos que de ella se deriven con el fin que se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que determinaron la presente declaración.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la urgencia manifiesta para contratar de manera inmediata y directa la "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, EQUIPOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y DEMÁS CONTRATOS Y ADICIÓN DE CONTRATOS NECESARIOS PARA AFRONTAR LA PANDEMIA COVID-19**", con fundamento en la parte motiva de la presente Resolución, mientras subsista la declaratoria de pandemia y emergencia sanitaria por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución y los contratos que se celebren en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, se enviarán a la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Adoptar las medidas presupuestales internas pertinentes, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demanden esta urgencia manifiesta.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

17 MAR 2020

Brigadier General **JULIETTE GIOMAR KURE PARRA**
Directora de Sanidad Policía Nacional

Elaborado por: Te. Nydia Teresa Montañez Cárdenas ASAJUR
Revisado por: CR. Nairo Enrique Espinel Rojas AREAD
CR. Orlando Riaño Estupiñán APDES
CR. Rigoberto Acevedo Mora AFAS
AD-34 Carmen Lilia Puig García ASAJUR
CR. Gustavo Monroy Acuña SUDIR
Fecha de elaboración: 17-03-2020
Ubicación: Z:\NYDIA MONTAÑEZ\ CORONAVIRUS\ Resolución Urgencia Manifiesta

Calle 44 No 50-51 CAN, Bogotá
Teléfonos 5804400 – Ext 7419
disan.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co/disan



SC 6545 – 1-7-NT CO - SC 6545 – 1-7-NT

1DS-RS-0001
VER: 2

Aprobación: 09-03-2017